

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA-----
-----, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTIDO" Y POR OTRA EL (LA) C.-----, A QUIEN EN EL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL PARTIDO".

- a) En su carácter de directora de Administración del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, "EL PARTIDO", cuenta con la suma de facultades suficientes para celebrar el presente contrato, cargo que acredita con su nombramiento.
- b) EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, es una entidad de interés público, constituido conforme a la fracción I del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Que conforme a las atribuciones y facultades que tiene "EL PARTIDO", podrá celebrar contratos por tiempo indeterminado, lo anterior en términos de los Artículos 35, 37, 39 y 40 de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Que cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes PRD890526PA3.
- e) Que se señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Oficinas Centrales: Av. Hidalgo Poniente #1015. Col. San Bernardino. C.P. 50080. Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. Declara "EL TRABAJADOR" que:

- a) Llamarse ----- de nacionalidad Mexicana,

EDAD: -----

SEXO: -----

ESTADO CIVIL: -----

CURP: -----

RFC: -----

Por lo que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.

- b) En caso de muerte del trabajador señala como único (s) beneficiario (s) a -----
----- única y exclusivamente en cuanto a las prestaciones que devengue del presente contrato.
- c) Tener la experiencia y los conocimientos necesarios y disponer de la organización, experiencia, profesionalismo y demás recursos técnicos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, esto es que las actividades contempladas en el presente instrumento legal son compatibles con su desempeño.
- d) Tener Establecido su domicilio, en -----
-----, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- e) Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable en materia fiscal.
- f) Que está dispuesto en poner todos sus conocimientos, experiencia, capacidad técnica para ofrecer a "EL PARTIDO", su mejor servicio.

AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

1. Este contrato tiene por objeto regular las relaciones entre el "EL TRABAJADOR" y el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, y registrará en todas las sedes, dependencias y oficinas, así como en cualquier nuevo centro de labores que llegue a establecer el **ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**.
2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, por lo tanto, desde este momento se obligan a no objetarla no revocarla en el futuro por ninguna causa, y por consiguiente no podrán alegar posteriormente la nulidad de los actos aquí establecidos, por dicho concepto y expresan su voluntad para la celebración del presente contrato, reconociendo y aceptando que el mismo se rige por lo dispuesto por los **Artículos 35, 39-A** de la Ley del Trabajo.
3. Haber negociado libremente los términos de este documento, que no existe ninguna limitante a su intención o voluntad y consecuentemente se encuentran con capacidad y aptitud legal para celebrar el presente contrato.
4. Manifiestan las partes su conformidad con las declaraciones anteriores, y siendo su deseo obligarse recíprocamente, ambas partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PARTIDO", contrata "EL TRABAJADOR" por tiempo indeterminado según lo establece el artículos 20, 21, 25 y 35 de la Ley Federal del Trabajo, en el que "EL TRABAJADOR", desempeñara el trabajo de _____ esto es; _____ lo anterior de forma enunciativa, mas no limitativa, esto es que su desempeño no se limita a dichas actividades, si no que se extiende a las demás labores inherentes a la naturaleza del trabajo que desempeña.

SEGUNDO. - "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios dependiendo a las necesidades que tenga, guarde o indique "EL PARTIDO", en las diferentes instalaciones que tiene y guarda "EL PARTIDO", esto es en los domicilios que a continuación se citan:

Sede 1: Av. Hidalgo Poniente #1015, Col. San Bernardino, CP. 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sede 2: Av. Hidalgo Poniente #1023, Col. San Bernardino, CP. 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sede 3: Av. Hidalgo Oriente #405, Col. Santa Clara, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sede 4: C. Bosques de Arabia #16, Col. Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Así como cualquier otro lugar en donde el "EL PARTIDO" proporcione o desempeñe actividades relacionadas con su objeto o bien conforme a los requerimientos específicos del área (s) a que haya lugar.

Cualquier cambio del Centro de Trabajo, se hará del conocimiento por escrito al "EL TRABAJADOR".

"EL TRABAJADOR" se obliga a desarrollar los servicios a entera satisfacción de "EL PARTIDO", amén de realizarlo en estricto apego a las instrucciones que para tal efecto emita "EL PARTIDO", tomando en consideración la normatividad aplicable.

TERCERO. - El presente Contrato obliga a lo expresamente pactado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. - "EL TRABAJADOR" se obliga participar en todos los Planes de Capacitación y Adiestramiento que "EL PARTIDO", le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimiento, planes que podrán implantarse dentro o durante las labores de "EL TRABAJADOR".

Al tiempo que "EL TRABAJADOR" deberá observar en todo momento las medidas preventivas de riesgo de trabajo, para un mejor proveer.

QUINTO. - El horario de labores de "EL TRABAJADOR" será de _____, contando con una hora de comida; "EL TRABAJADOR" conviene con "EL PARTIDO" que en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades.

Asimismo "EL PARTIDO" podrá establecer dicho horario con cualquiera de las modalidades que señala el artículo 59 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, esto es REPARTIR LAS HORAS DE TRABAJO, a fin de permitir el reposo del sábado y domingo o cualquier otra modalidad equivalente.

Para ello la Dirección de Administración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, previamente deberá comunicarlo por escrito al superior inmediato.

SEXTO. - "EL TRABAJADOR" disfrutara de un salario diario de \$ ----- (----- PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto los días (quince) y ultimo de cada mes, una vez que "EL PARTIDO" valide la prestación del servicio, previa firma del recibo de nómina.

El salario diario se encuentra incluido la proporción correspondiente a los séptimos días y días de descanso obligatorio, y le será pagado por medio de depósito bancario o en el domicilio de "EL PARTIDO".

Del salario anterior "EL PARTIDO" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuesto Sobre la Renta (ISR), Seguro Social, cuota de alimentación, Asimismo se harán las aportaciones y altas al IMSS e INFONAVIT en los términos de las legislaciones respectivas.

SÉPTIMO. - En caso de fallecimiento del trabajador, bien sea activo, pensionado, o jubilado, o de su cónyuge o concubino (a), hijos y padres, la Institución pagará por concepto de contribución para la cobertura de los gastos de entierro o cremación, debidamente justificados, el importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 100/moneda nacional).

OCTAVO. - Por cada cinco días de trabajo, "EL TRABAJADOR" disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro, que será preferentemente el sábado y domingo de cada semana, salvo que por la naturaleza de actividades de "EL PARTIDO", este decida cambiarlo por algún otro día de la semana.

NOVENO. - "EL TRABAJADOR", se obliga en los términos de todas y cada una de las fracciones del artículo 134 de Federal del Trabajo a todos los reconocimientos y exámenes que "EL PARTIDO" indique.

DÉCIMO. - "EL TRABAJADOR" se obliga a observar y respetar las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo que exista en el "EL PARTIDO".

En lo no previsto en este contrato se aplicará las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como el Reglamento Interior de Trabajo del **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

DÉCIMO PRIMERA. - "EL TRABAJADOR", no podrá bajo ninguna circunstancia trabajar tiempo extraordinario sin autorización previa que le sea otorgada por escrito "EL PARTIDO", por conducto de sus representantes.

Las partes manifiestan que salvo esta forma queda prohibido en el centro de trabajo laborar horas extras, lo anterior con apoyo en la tesis de jurisprudencia 16/94 de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes consideraran que a partir de las ----- y hasta ----- horas, será considerado retardo; asimismo se acuerda que para el caso que se acumulen tres retardos en un período de una quincena, será optativo para el "EL PARTIDO", descontar un día de salario.

Si "EL TRABAJADOR" se presentara a laborar a las ----- horas en adelante, deberá ser considerada falta; asimismo se hace constar que será potestativo para "EL PARTIDO", admitirlo, y solo cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo restante.

La acumulación de TRES FALTAS de manera consecutiva en un período mensual, sin justificación alguna será objeto de rescisión del trabajo sin responsabilidad para "EL PARTIDO".

DÉCIMA TERCERA. - "EL TRABAJADOR" disfrutará de los días de descanso obligatorio y vacaciones en términos de los artículos 76, 78, 79, 80, 81 y de más que señale la Ley Federal del Trabajo, así como del aguinaldo proporcional respectivo que la Ley Federal del Trabajo establece.

El trabajador recibirá por concepto de prima vacacional, el importe equivalente a 15 días de salario, la cual será cubierta el 50% en semana santa y 50% en diciembre.

DÉCIMA CUARTA. - "EL PARTIDO", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL TRABAJADOR".

"EL TRABAJADOR", será el único responsable de la ejecución de las actividades cuando no se ajuste a lo establecido en este contrato y/o a los acuerdos de "EL PARTIDO".

DÉCIMA QUINTA. - En la prestación de sus servicios, "EL TRABAJADOR" se obliga a:

- I. Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades que se le requieran, de conformidad con los datos especificaciones respectivos, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de "EL PARTIDO", la presentación de los servicios deberá llevarse a cabo en las instalaciones de esta dependencia o en el lugar que para ello se le designe.
- II. Se obliga a guardar estricta confidencialidad y a no reproducir, ni revelar o permitir que sea revelada a ninguna persona o entidad la Información Confidencial, y tomar las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación con todas las personas que tenga acceso a la misma, ya sea que esta se encuentre en papel, medios magnéticos u otros, en que se contengan datos relativos a las actividades que se realicen, y que pudieran contravenir las normas de secreto y reserva de la Información Confidencial.

La obligación a que se refiere esta Cláusula es de carácter permanente, y no estará condicionada a la terminación, por cualquier causa, del presente contrato.

- III. En caso de producirse la terminación del presente Instrumento por cualquier causa, las partes procederán a devolver toda la información confidencial, documentos, manuales y todo otro material que le haya sido entregado "EL TRABAJADOR".

DÉCIMA SEXTA.- "EL PARTIDO" en términos del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo podrá dar por rescindido el presente contrato cuando en cualquier tiempo, en caso de que "EL TRABAJADOR" no cumpla con las obligaciones que contrae o incurra en cualquiera de los supuestos que precisa el artículo mencionado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL TRABAJADOR" reconoce que todos los artículos, estudios, escritos, formatos, expedientes, documentos, libros, mobiliario, información verbal que se le proporcione con motivo de la relación de trabajo, así como los que el propio empleado prepare o formule con relación con sus servicios; son propiedad exclusiva de "EL PARTIDO", en todo tiempo y se obliga a conservarlos en buen estado, a no sustraerlos del lugar de trabajo salvo por necesidades de servicio y con autorización expresa y por escrito de "EL PARTIDO", en el momento en que así se requiera por lo que en caso contrario se le responsabilizara de cualquier pérdida o faltante.

"EL TRABAJADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera parcial o totalmente la ejecución de su trabajo, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL TRABAJADOR", no podrá bajo ningún concepto ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento a terceras personas físicas o morales; de hacerlo será considerado causa de rescisión.

"EL TRABAJADOR", se obliga a cumplir con la mayor diligencia y cuidado todas y cada una de las obligaciones que contempla el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que para el caso de que "EL TRABAJADOR" incumpliera en alguna de ellas se rescindirá la relación laboral, observando las reglas que la misma Ley Federal del Trabajo señale.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan expresamente que cualquier modificación, adición o supresión de cualquier término o condición del presente Contrato, deberá hacerse por escrito y firmarse debidamente autorizado por las partes; cualquier modificación que no cumpla con este requisito no tendrá efecto.

VIGÉSIMA.- "EL TRABAJADOR" aceptó que el producto que resulte con motivo del cumplimiento de este contrato es exclusivo del "EL PARTIDO", quien será el titular de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual que se causen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados el apartado de las declaraciones, por lo que las partes acuerdan que toda comunicación o notificación que se haga, deberá ser dirigida a los mismo, bajo sanción que, de no hacerse así, las notificaciones se tendrán por no realizadas.

En virtud de lo anterior, si alguna de las partes decide cambiar su domicilio, deberá notificar a la otra parte, cuando menos con 5 cinco días naturales de anticipación, ya que, de no hacerlo, las notificaciones o comunicaciones dirigidas a los domicilios anteriores se consideran válidamente realizadas, para los efectos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes expresan en este contrato, que lo contenido en el mismo contiene su voluntad expresa; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- En el caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato, de origen a controversia judicial, las partes convienen expresamente a someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudiera tener ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Las partes quedan obligadas a dar cumplimiento a las autoridades del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- Lo no previsto por este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como del Reglamento Interior del Trabajo.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL PARTIDO" reconoce de forma expresa que la antigüedad de "EL TRABAJADOR", es a partir del ----
-----, esto es, el trabajador inicio su relación laboral con este Instituto Político, a partir de aquella data.

Leído que fue lo anterior y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce para su debida constancia por duplicado en Toluca, Estado de México, el -----.

"EL PARTIDO"

"EL TRABAJADOR"

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN REPRESENTANDO
AL COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

C. _____
NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y HUELLA DACTILAR.